

EN LO PRINCIPAL: TÉNGASE PRESENTE. PRIMER OTROSÍ: ACOMPAÑA DOCUMENTOS.

SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

ÁLVARO MÉNDEZ FIGUEROLA y RICARDO GONZÁLEZ BAEZA, representantes legales de Lácteos Río Cato Ltda., empresa titular del proyecto Lácteos Río Cato (en adelante el Proyecto), por medio del presente escrito venimos a hacer presente algunas consideraciones fundamentales para la resolución del recurso de reposición (**Exp. N°25.861/2021**) interpuesto en contra de la Resolución Exenta N° 2037 de fecha 13 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que requirió el ingreso obligatorio al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) bajo apercibimiento de sanción al Proyecto, de conformidad a las siguientes consideraciones de hecho y de derecho las cuales ruego a usted tener presente:

- 1) Tal como se indicó en nuestro recurso de reposición el proyecto Lácteos Río Cato consiste en una planta de fabricación de productos lácteos que presenta un consumo de alrededor de 15.000 litros de leche día y que data del año 1994, tal como da cuenta la resolución de la autoridad sanitaria acompañada a dicho recurso. Genera una producción del orden de las 31 toneladas mensuales. Las líneas de residuos líquidos son dos, una de aguas servidas, otra de área de lavado. El área de lavado de planta presenta una cámara de 13,5 m³ que tiene tres unidades de separación por flotación y una descarga, con caudales diarios máximos de 9.5 m³ día.
- 2) La Resolución Exenta N° 2037 de fecha 13 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que requirió en ingreso obligatorio al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) bajo apercibimiento de sanción al Proyecto, omitió en su análisis que este proyecto constituye un proyecto preexistente al SEIA por lo cual no corresponde exigir su ingreso obligatorio a dicho sistema.
- 3) No obstante lo anterior, cabe señalar que de todas formas desde fines de diciembre del año 2021 se ha resuelto implementar por parte la empresa como una medida voluntaria

y preventiva que todos los residuos líquidos sean ahora tratados y dispuestos por un tercero autorizado al efecto. Lo anterior implica que desde fines del año pasado un transportista especializado y autorizado al efecto, se constituye regularmente en el Proyecto y recibe todos los residuos líquidos que se generan del proceso. Esto se realiza mediante la contratación de la empresa transportista autorizada llamada Biotrans EIRL. Luego éstos residuos líquidos son debidamente transportados y dispuestos en el Centro Integral de Tratamiento Ambiental (CITA) de titularidad de la empresa Ecobio SpA, ubicada en Chillán Viejo, Región del Ñuble. Cabe señalar que CITA cuenta con Resolución de Calificación Ambiental N° 245/2003¹, de la COREMA de la Región del Biobío, Autorización de Funcionamiento de la SEREMI de Salud contenida en la Resolución Exenta N°7430/2005 y con el Número de Identificación R08-D002.

- 4) Es decir, actualmente el proyecto no trata ni dispone residuos industriales líquidos, ya que éstos son retirados por terceros autorizados y trasportados para su posterior tratamiento y disposición en lugares autorizados ambiental y sanitariamente al efecto. Por lo tanto, si bien tal como se explica en el recurso el Proyecto es preexistente al SEIA y que por ello no requiere ingresar obligatoriamente a dicho sistema, menos aún es posible requerir actualmente de ingreso SEIA a un proyecto por el tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos, si éstos son retirados por terceros y tratados y dispuestos en un lugar autorizado. Lo anterior se ve comprobado con copia del certificado N° NP-29565, adjunto en el primer otrosí del presente escrito, mediante el cual la empresa Ecobio SpA certifica que se están recibiendo los residuos líquidos con características de No Peligrosos de la empresa Lácteos Río Cato Ltda.

POR TANTO, RUEGO A USTED, tener presente los hechos descritos precedentemente al momento de resolver el recurso de reposición en contra de la Resolución Exenta N° 2037 de fecha 13 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que requirió el ingreso obligatorio al SEIA bajo apercibimiento de sanción al Proyecto, procediendo a

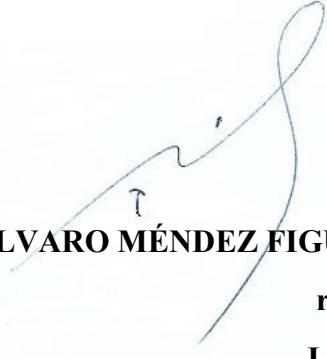
¹ La RCA de CITA se encuentra disponible en:

https://seia.sea.gob.cl/externos/admin_seia_web/archivos/4348_2003_12_22_RE.pdf

modificar, reemplazar o anular el acto impugnado en el sentido de establecer que el proyecto no debe ingresar al SEIA de manera obligatoria.

PRIMER OTROSÍ, Acompaña documentos. Ruego a usted tener por acompañados los siguientes documentos:

- 1) Copia del certificado N° NP- 29565, adjunto en el primer otrosí del presente escrito, mediante el cual la empresa Ecobio SpA certifica que se han recibido los residuos con características de No Peligrosos de la empresa Lácteos Río Cato Ltda.



ÁLVARO MÉNDEZ FIGUEROLA



RICARDO GONZÁLEZ BAEZA

representantes legales

Lácteos Río Cato Ltda.

CERTIFICADO N° NP- 29565

RECEPCIÓN Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS

CENTRO INTEGRAL DE TRATAMIENTO AMBIENTAL CITA ECOBIO SpA

CHILLÁN VIEJO - REGIÓN DE ÑUBLE

Resolución de Calificación Ambiental N°245/2003

Autorización de Funcionamiento SEREMI de Salud Resolución N°7430/2005

Número de Identificación R08-D002

Ecobio SpA certifica que los residuos con características de No Peligrosos de la empresa

B I O G E S M A L T D A . han sido recepcionados y dispuestos conforme a la

normativa legal vigente. El detalle de los ingresos se muestra en la siguiente tabla:

FECHA INGRESO	TICKET DE PESAJE	PROCEDENCIA DEL RESIDUO	TIPO DE RESIDUO	NOMBRE DEL TRANSPORTISTA	PESO NETO (Kg)
28-12-21	222877	LACTEOS RIO CATO LTDA	RIL PROCESO MISCELLANEO NO PELIGROSO	BIOTRANS E.I.R.L.	6.070
30-12-21	223349	LACTEOS RIO CATO LTDA	RIL PROCESO MISCELLANEO NO PELIGROSO	BIOTRANS E.I.R.L.	6.130
PESO TOTAL NETO (Kg)					12.200



Vladimir Aránguiz

Gerencia de Operaciones

Ecobio SpA

